do Lónez de Merlo, cuvo contenido de tendro presente en todo

cuanto las afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topograficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al arecados por ena interponer recurso de reposición, previo ar contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos se-fialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-nistrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario. Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

> ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Cherin, provincia de Granada.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de la svías pocuarias existentes en el término municipal de Cherin, provincia de Granada, en el que no so ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose

cumplido todos los requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarus de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vias Pecuarias e informe de la Asesoría Juridica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.- Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el termino municipal de Cherin, provincia de Granada, por la que se consideran.

Vias pecuarias necesarias

Cañada real de La Erilla del Cura.-Anchura, 75,22 metros, excepto en los tramos en que discurre sobre la linea jurisdic-cional con el término de Ugijar, en que tendrá la mitad de dicha anchura

Vereda de Cherín a Sierra Nevada. Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas, cuyo contenido se tendrá presentado.

te en todo cuanto las afecte.
En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en caucos fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pereconstante de la constante de

previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiente, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrif. 15 de noviembre de 1972. P. D., el Subsecretario.

Virgilio Oñate Gil.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación

ORDEN de 15 de noviembre de 1972 por la que se aprueba la modificación de la chaficación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Padul, provincia de Granada.

Ilmo, Sr.; Visto el expediente seguido pará la modificación de la clasificación de las vias pecuarias existentes en el tér-mino municipal de Padul (Granada);

Resultando que dispuesta la modificación de la clasificación Resultando que dispuesta la modificación de la clasificación de las vias preuarias en el término municipal de Padul (Granada), se procedió por el Perito Agricola del Estado don Manuel Gómez de las Cortinas a reductar el oportuno proyecto, que fue remitido al Ayuntamiento para su exposición publica, habiendo sido devuelto con la reclamación presentada por don Antonio García Martin y los informes favorables de las autoridades locales:

don Antonio Garcia Martin y 105 intornos latorados de autoridades locales;
Resultando que por el señor Ingeniero de Víay Pecuarias se propuso fuera esta aprobada segun había sido redactada;
Resultando que por la Asesoria Jurídica de este Instituto se ha prestado conformidad cen la propuesta de la Sección de

Vias Pecuarias.

Vistos los articulos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vistos los articulos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Orden ministerial de 23 de abril de 1969, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Considerando que la reclamación formulada por don Anto-

nio Garcia Martin no puede admitirse, ya que los informes de las autoridades de Padul son terminantes en el sentido de que la modificación de la vereda del camino de Metril no afecta

Ta modificación de la vereda del camino de Modifi no alecta a la propiedad del reclamante:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoria Jurídica de este Instituto, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vias pecuarias del término de Padul (Granada), por lo que se reffere a la siguiente:

Vereda del camino de Motrd. Que de 20.89 metros se reduce a ocho metros en el tramo que afecta a la Urbanización Valle del Puntal, de unos 1.000 metros, quedando un sobranto

valle del Funtal, de unos 1.000 metros, quedando un sobranto enajenable do 12.89 metros.

Las características de esta vía pecuaria figuran en el proyecto de modificación de la clasificación redactado por el Perito Agricola del Estado don Manuel Gómez de las Certicas,
cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por
Orden ministerial de 23 de abril de 1969 en cuanto no se eponga

a la presente modificación,

Tercero.—Los terrenos que resultan excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto se proceda a su enajenación

en forma reglamentaria.

Cuarto.—Desestimar la reclamación formulada por don Antonio Carcía Martín por la razón expuesta en el primer con-

siderando.

siderando.

Quinto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos senalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y, siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario. Virgilio Oñate Gil.

Ilmo, Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de noviembre de 1972 por la que se autoriza la instalación de una cetárea con tuberia de aoua de mar

Ilmos Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Martinez Díaz, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de una cetárea en terrenos de su propiedad, con toma de agua de mar, en Castropol, proximidades de la ría del Eo. distrito maritimo de Luarca. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazomiento y obras a realizar se ajustarán al proyecto, pudiendo dar comienzo a partir de la fecha de natificación de esta Orden, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año. Somunda - El titular de esta autorización viene obligado a conservar los obras en buen estado y no podrá dedicar la instalación a uso distinto de los propios de este tino de establecimientos marisqueros, no pudiendose tampoco arrendar,